



Acta de la Segunda Sesión Extraordinaria 2021 del Comité de Transparencia de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México

28 de abril del 2021.

Segunda Sesión Extraordinaria 2021 del Comité de Transparencia de la PROPAEM

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE MÉXICO

"2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México"

ACTA DE LA SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2021 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE MÉXICO

En Toluca, Estado de México, siendo las 13:30 horas, del día 28 de abril del 2021, en atención a las medidas sanitarias derivadas de la contingencia producida por el SARS CoV2 (COVID-19), se reunieron vía remota a través de sistema de video conferencia, los integrantes del Comité de Transparencia de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México (PROPAEM), siendo estos: Lic. Elena Salazar Gómez, Subdirectora de Auditoría, Peritajes y Registros y Titular de la Unidad de Transparencia; Lic. Olga Daniela Rivera Lovera, Subprocuradora Toluca, Servidora Pública Habilitada, Responsable del Comité de Selección Documental y Secretaria del Comité; Mtro. Gerardo Erik Perea Gómez, Director de Control y Evaluación "C-III" de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México; así como las Servidoras Públicas Habilitadas en calidad de invitadas a la sesión: Lic. Berenice Margarita Moncada Godínez, Subprocuradora Ecatepec y Lic. Martha Consuelo Alvarez Mendoza, Subdirectora de Atención y Seguimiento de Procedimientos de la PROPAEM; a efecto de llevar a cabo la Segunda Sesión Extraordinaria del año 2021, del Comité de Transparencia de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México, de conformidad con lo establecido por los artículos 45, 46, 47, 48 y 49 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

DESARROLLO DE LA SESIÓN

1. Lista de asistencia y declaratoria de quórum.

En desahogo del primer punto del Orden del Día, La Lic. Elena Salazar Gómez, Titular de la Unidad de Transparencia, dio la bienvenida a los presentes y solicitó a la Lic. Olga Daniela Rivera Lovera, en su calidad de Secretaria del Comité, declarar la existencia de quórum con base en los registros de asistencia, con lo cual, quedó formalmente instalada la Segunda Sesión Extraordinaria 2021 del Comité de Transparencia de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México y desahogado el punto número uno del Orden del Día, en los términos del siguiente acuerdo:

ACUERDO PPA/CT/EXT/02/2021/01

Los integrantes del Comité de Transparencia de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México con derecho a voto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 46 y 47 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, aprobaron por unanimidad de votos, la declaratoria de quórum legal realizada por la Secretaria del Comité en mérito, correspondiente a la Segunda Sesión Extraordinaria 2021 del Comité de Transparencia de la PROPAEM, a efecto de que los acuerdos y resoluciones que en la misma se aprueben, cuenten con plena validez formal y legal.

Segunda Sesión Extraordinaria 2021 del Comité de Transparencia de la PROPAEM

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE MÉXICO

"2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México"

2. Lectura y aprobación del Orden del Día.

La Lic. Olga Daniela Rivera Lovera, Secretaria del Comité de Transparencia, presentó y sometió a consideración del pleno, la aprobación del Orden del Día que se reproduce a continuación:

ORDEN DEL DÍA

No.	ASUNTO
1	Lista de asistencia y declaratoria de quórum.
2	Lectura, y en su caso, aprobación del Orden del Día.
3	Asuntos que se someterán a consideración del Comité.
3.1	Presentación, y en su caso, aprobación de la clasificación de información como reservada, correspondiente a los expedientes administrativos relativos a la solicitud de información 00024/PROPAEM/IP/2021.
4	Clausura de la sesión.

Una vez concluida la lectura correspondiente y después de que la Titular de la Unidad de Transparencia solicitara a los integrantes del Comité en mérito que emitieran sus comentarios respecto al punto presentado, se formuló el siguiente:

ACUERDO PPA/CT/EXT/02/2021/02

Los integrantes del Comité de Transparencia de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México con derecho a voto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 47 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, aprobaron por unanimidad de votos el Orden del Día presentado.

Segunda Sesión Extraordinaria 2021 del Comité de Transparencia de la PROPAEM

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE MÉXICO



3. Asuntos que se someterán a consideración del Comité

Se sometió a consideración del Comité el siguiente asunto:

3.1 Presentación, y en su caso, aprobación de la clasificación de información como reservada, correspondiente a los expedientes administrativos relativos a la solicitud de información 00024/PROPAEM/IP/2021.

En uso de la palabra y a efecto de atender el siguiente punto del orden del día, la Lic. Elena Salazar Gómez, Titular de la Unidad de Transparencia, informó a los integrantes del Comité, que en fecha 12 de abril del 2021, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), mediante el folio 00024/PROPAEM/IP/2021, se recibió el requerimiento de información del solicitante identificado como Miriam Trejo, mediante el cual solicitó:

"Hago referencia a la respuesta a la solicitud de información 00002/PROPAEM/IP/2020, sobre el particular solicito atentamente me indiquen la denominación de los verificentros y clave de identificación de los que se obtuvieron denuncias por posibles actos irregulares por cada uno de los verificentros durante el periodo comprendido de 2019-2020. Asimismo, qué sanciones obtuvieron todos y cada uno de esos verificentros por parte de esa Procuraduría." (Sic)

En razón de lo anterior, la Lic. Elena Salazar Gómez, Titular de la Unidad de Transparencia, informó a los integrantes del Órgano Colegiado, que a efecto de atender el presente requerimiento de información, con diligencia y estricto apego a la normatividad en materia, la solicitud de información pública número 00024/PROPAEM/IP/2021, fue turnada a la Lic. Berenice Margarita Moncada Godínez, Subprocuradora Ecatepec y a la Lic. Martha Consuelo Alvarez Mendoza, Subdirectora de Atención y Seguimiento de Procedimientos, ambas Servidoras Públicas Habilitadas de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México.

Posteriormente, las Servidoras Públicas Habilitadas en mérito, emitieron a la Unidad de Transparencia de este sujeto obligado, la respuesta correspondiente a la solicitud de información de referencia, a través del diverso número 221C0201000400T/SE/OF.0028/2021, donde remitieron la respuesta relativa a la denominación de los verificentros y clave de identificación de los que se obtuvieron denuncias por posibles actos irregulares por cada uno de los verificentros durante el periodo comprendido de 2019-2020, realizando la aclaración al solicitante, respecto a que los reportes e información que se reciben a través del Sistema de Atención Telefónica contra la Corrupción en los Centros de Verificación Vehicular, no constituyen denuncias, sino reportes por posibles actos u omisiones cometidos en el otorgamiento del servicio de verificación.

Por otra parte, se pronunciaron respecto a la parte de la solicitud, en la que se requiere a este sujeto obligado, indicar las sanciones que obtuvieron todos y cada uno de esos verificentros por parte de la PROPAEM, señalando que derivado de realizar un análisis exhaustivo, se determinó que los expedientes administrativos que contienen dicha información se encuentran en trámite, motivo por el cual solicitaron llevar a cabo la presente sesión del Comité de Transparencia, remitiendo la siguiente propuesta:

Segunda Sesión Extraordinaria 2021 del Comité de Transparencia de la PROPAEM

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE MÉXICO



"2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México"

Tlalnepantla de Baz, Estado de México; 23 de abril del 2021
221C0201000400T/SE/OF.0028/2021

LIC. ELENA SALAZAR GÓMEZ
SUBDIRECTORA DE AUDITORÍA, PERITAJES
Y REGISTROS DE PROPAEM
P R E S E N T E

Aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo y con el fin de dar atención a la solicitud de información pública registrada en el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), identificada con el folio 00024/PROPAEM/IP/2021, misma que fuera interpuesta por la C. Miriam Trejo, y mediante la cual requirió:

... "Hago referencia a la respuesta a la solicitud de información 00002/PROPAEM/IP/2020, sobre el particular solicito atentamente me indiquen la denominación de los verificentros y clave de identificación de los que se obtuvieron denuncias por posibles actos irregulares por cada uno de los verificentros durante el periodo comprendido de 2019-2020. Asimismo, qué sanciones obtuvieron todos y cada uno de esos verificentros por parte de esa Procuraduría"...(sic).

Al respecto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3, fracción XXXIX y XLI, 23 fracción I, 24 fracciones XI y XXIV, 58, 59 fracción III, así como demás preceptos relativos, vigentes y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en nuestra calidad de Subprocuradora Ecatepec y Subdirectora de Atención y Seguimiento de Procedimientos y Servidoras Públicas Habilitadas de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México, de manera atenta y respetuosa, manifestamos a usted lo siguiente:

Por cuanto hace a la parte del requerimiento de información en la que el solicitante manifiesta: **"me indiquen la denominación de los verificentros y clave de identificación de los que se obtuvieron denuncias por posibles actos irregulares por cada uno de los verificentros durante el periodo comprendido de 2019-2020."** (sic), atentamente le refiero que resulta necesario precisar, que los reportes y la información que se reciben a través del Sistema de Atención Telefónica contra la Corrupción en los Centros de Verificación Vehicular, no constituyen denuncias, sino reportes por posibles actos u omisiones cometidos en el otorgamiento del servicio de verificación vehicular o por incumplimiento de la normatividad ambiental.

Al respecto y no obstante que no se cuenta con denuncias por no ser competencia de este Organismo, en atención al principio de máxima publicidad establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en el siguiente cuadro encontrará la denominación y la clave de identificación de los verificentros de los que se obtuvieron reportes en el periodo comprendido de 2019-2020.

Handwritten signatures and initials in blue ink.

Segunda Sesión Extraordinaria 2021 del Comité de Transparencia de la PROPAEM

Handwritten signature in blue ink.

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE MÉXICO

Handwritten signature in blue ink.



"2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México"

N.P.	2019 DENOMINACIÓN	CLAVE DE IDENTIFICACIÓN
1	Ecológica Mexicana Lago De Guadalupe, S.A. De C.V.	AC-991
2	Automotriz Tollocan, S.A. De C.V. (Sucursal Paseo Tollocan)	AG-401
3	Tollocan Motors S.A. De C.V.	AG-409
4	Tochigi Automotriz, S.A. De C.V.	AG-413
5	Murcia Motors, S.A. De C.V.	AG-416
6	Centro Ecológico Y Verificaciones Vehiculares Del Estado De México, S.A. de C.V.	AL-806
7	Servicio Ambiental Amecameca, S.A. De C.V.	AM-997
8	Operadora Atmosférica De Atizapán , S.A. De C.V.	AT-905
9	Verificentro Milenium, S.A. De C.V.	AT-919
10	Verifex, S.A. De C.V.	AT-944
11	Caballero Verificación De Gases Automotrices, S.A De C.V.	AT-981
12	Servicios Ambientales El Far De Atizapán, S.A De C.V.	AT-982
13	Diagnóstico Y Control De Contaminantes, S.A. De C.V.	CH-922
14	Comercial Garqui, S.A De C.V.	CH-984
15	Sistema de Vigilancia Vehicular S.A DE C.V.	CI-803
16	Grupo De Servicio En Verificación Vehicular Del Valle De México, S.A. De C.V.	CI-808
17	Verificentro Metropolitana, S.A. de C.V.	CI-814
18	Autfeder, S.A. De C.V.	CI-920
19	Combustibles San Bartolo, S.A. De C.V.	CI-943
20	Verifauto Saq, S.A. De C.V.	CI-980
21	High-Tech Verificación Automotriz, S.A De C.V.	CL-985
22	Servicio Rodwel, S.A De C.V.	CO-817
23	Digifar, S.A. De C.V.	CO-928
24	Promotora De Desarrollos Naucalpan, S.A. De C.V.	CO-929
25	Limpieza Y Mantenimiento Institucional De Ecatepec, S.A De C.V.	CU-818
26	VIGILANCIA ECOLÓGICA DEL CENTRO DE MÉXICO, S.A. DE C.V.	EC-809
27	Verificentro CUCAPAH, S.A. de C.V.	EC-819
28	VERIFICENTRO IK, S.A. DE C.V.	EC-820
29	Servicios Ambientales El Far De Ecatepec, S.A. De C.V.	EC-907
30	Operadora Estratégica Atmosférica, S.A. De C.V.	EC-910
31	Marmora, S.A. De C.V.	EC-916
32	Verificación Laureles, S.A. De C.V.	EC-918
33	Eleganza Automotriz , S.A. De C.V.	EC-921
34	Verificentro Chabacano Ecatepec, S.A. De C.V.	EC-934
35	Siete Zetas, S.A. De C.V.	EC-935
36	Operadora De Emisiones Ecatepec, S.A. De C.V.	EC-936
37	Promotora Ambiental Ecatepec, S.A. De C.V.	EC-937
38	Sistema De Control Atmosférico, S.A. De C.V.	EC-941
39	Control De Emisiones Interlomas, S.A. De C.V.	HX-938
40	Diagnóstico Avanzado En Emisiones Contaminantes, S.A. De C.V.	HX-939
41	Centro De Verificación De Emisiones Contaminantes La Carbonera, S.A. De C.V.	HX-998
42	Cermog, S.A. De C.V.	IX-923
43	Comprometidos Con Tu Salud IX 940, S.A. De C.V.	IX-940
44	Verificentro El Llano, S.A. De C.V.	JI-993
45	Calidad Atmosférica Ambiental, S.A. De C.V.	LP-902

Segunda Sesión Extraordinaria 2021 del Comité de Transparencia de la PROPAEM

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE MÉXICO



"2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México"

46	Diagnóstico Y Control De Contaminantes Los Reyes, S.A. De C.V.	LP-926
47	Técnica De Servicio Integral, S.A. De C.V.	LP-942
48	Promotora Ambiental Del Oriente, S.A. De C.V.	LP-959
49	Centro De Verificaciones Especializadas Pilares, S.A. De C.V.	ME-914
50	Monarca Consultores, S.A. De C.V.	ME-915
51	Ambiental La Purísima, S.A. De C.V.	ME-967
52	Programas Ambientales De Melchor Ocampo, S.A. De C.V.	MO-908
53	MEDICIÓN ATMOSFÉRICA URBANA, S.A. DE C.V.	NA-815
54	Operadora Viva, S.A. De C.V.	NA-904
55	Promotora San Bartolo, S.A. De C.V.	NA-945
56	Control Ambiental Viva, S.A. De C.V.	NA-947
57	Grupo Ambiental Viva, S.A. De C.V.	NA-948
58	Verificentro 949, S.A. De C.V.	NA-949
59	Ecológica Mexicana Alce Blanco, S.A. De C.V.	NA-950
60	Verificentro De Naucalpan, S.A. De C.V.	NA-951
61	Verificentro Primero De Mayo, S.A. De C.V.	NA-992
62	Servicio Izcallí, S.A. De C.V.	NE-911
63	Rocaren, S.A. De C.V.	NE-925
64	Verificaciones Valle De Santiago, S.A. De C.V.	NE-955
65	Ecología Ambiental Garen, S.A. De C.V.	NE-956
66	Servicio Técnico Pantitlán, S.A. De C.V.	NE-957
67	Proambiental De Emisiones Del Oriente, S.A. De C.V.	NE-960
68	Proambiental De Emisiones Tlalnepantla, S.A. De C.V.	NE-968
69	MKC, S.A. DE C.V.	NR-816
70	Verificentro Santiago Tianguistenco S.A De C.V.	ST-962
71	VIGILANCIA ECOLÓGICA DE MÉXICO, S.A. DE C.V.	TC-810
72	Verificentro Aliano, S.A. De C.V.	TC-821
73	Sistemas Aplicables Para El Control De Contaminantes Atmosféricos, S.A. De C.V.	TE-946
74	Sistemas Ambientales Teotihuacán, S.A. De C.V.	TE-963
75	Grupo Ambiental Y Regulación Atmosférica, S.A. De C.V.	TL-800
76	Servicio De Verificación Autoambiental, S.A. De C.V.	TL-807
77	Centro de Verificación Tamaulipas de Puebla, S.A. de C.V.	TL-812
78	Servicio Proaire Metropolitano, S.A. De C.V.	TL-901
79	Sistemas Integrados De Control Ambiental, S.A. De C.V.	TL-903
80	Equipo Proambiental, S.A. De C.V.	TL-906
81	Verifzcalli, S.A. De C.V.	TL-932
82	Verificentro Alfer, S.A. De C.V.	TL-952
83	Promotora Ambiental Vehicular, S.A. De C.V.	TL-970
84	Quenmor, S.A. De C.V.	TL-971
85	Sistemas Ambientales Valle De México, S. A. De C. V.	TL-972
86	Goissa, S.A De C.V.	TN-987
87	Servicio Tecnológico De Verificación Vehicular , S.A. De C.V	TO-801
88	Vanguardia Tecnológica En Control De Emisiones Contaminantes Vehiculares, S.A. De C.V.	TO-805
89	Multi Servicio Tollocan, S.A. De C.V.	TO-909
90	Ambiental Cero, S.A. De C.V.	TO-912
91	Macrover Auto Saq, S.A. De C.V.	TO-913

Segunda Sesión Extraordinaria 2021 del Comité de Transparencia de la PROPAEM

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE MÉXICO



"2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México"

92	Verifi-Toluca, S.A. De C.V.	TO-974
93	Verificadora Michel, S.A. De C.V.	TO-975
94	Grupo Ambiental Toluca, S.A. De C.V.	TO-976
95	Verificaciones Seminario, S. A. De C. V.	TO-977
96	Verficentro 930, S.A. De C.V.	TT-930
97	Grupo Concesionario De Control De Emisiones Contaminantes, S.A. De C.V.	TU-804
98	Impulsora Ecológica Santa Fe de Puebla, S.A. de C.V.	TU-811
99	Verificación Durango de Puebla, S.A. de C.V.	TU-813
100	Seminuevos De Satélite, S.A. De C.V.	TU-978
101	Integración De Servicios Ambientales, S.A. De C.V.	TU-979
102	Verfitex, S.A. De C.V.	TX-966
103	Análisis De Emisiones Vehiculares S.A. De C.V.	VC-973
104	Carual, S.A. De C.V.	VC-989
105	Corporativo Ambiental Zumpango, S.A. De C.V.	ZU-994

N.P.	2020 DENOMINACIÓN	CLAVE DE IDENTIFICACIÓN
1	Ecológica Mexicana Lago De Guadalupe, S.A. De C.V.	AC-991
2	Sánchez Automotriz, S.A. De C.V.	AG-418
3	Centro Ecológico Y Verificaciones Vehiculares Del Estado De México, S.A. De C.V.	AL-806
4	Rocar Automotriz, S.A. De C.V.	AL-983
5	Servicio Ambiental Amecameca, S.A. De C.V.	AM-997
6	Operadora Atmosférica De Atizapán , S.A. De C.V.	AT-905
7	Verifex, S.A. De C.V.	AT-944
8	Caballero Verificación De Gases Automotrices, S.A De C.V.	AT-981
9	Servicios Ambientales El Far De Atizapán, S.A De C.V.	AT-982
10	Servicios Ambientales J.M.A., S.A De C.V.	AT-988
11	Diagnóstico Y Control De Contaminantes, S.A. De C.V.	CH-922
12	Comercial Garqui, S.A De C.V.	CH-984
13	Grupo De Servicio En Verificación Vehicular Del Valle De México, S.A. De C.V.	CI-808
14	Autfeder, S.A. De C.V.	CI-920
15	Automotriz Cuautitlán, S.A. De C.V.	CI-933
16	Combustibles San Bartolo, S.A. De C.V.	CI-943
17	High-Tech Verificación Automotriz, S.A De C.V.	CL-985
18	Corporación Chimalhuacán, S.A. De C.V.	CM-927
19	Servicio Rodwel, S.A De C.V.	CO-817
20	Digifar, S.A. De C.V.	CO-928
21	Promotora De Desarrollos Naucalpan, S.A. De C.V.	CO-929
22	Innovaciones Tecnológicas Y Ambientales, S.A. De C.V.	EC-822
23	Operadora Estratégica Atmosférica, S.A. De C.V.	EC-910
24	Marmora, S.A. De C.V.	EC-916
25	Eleganza Automotriz , S.A. De C.V.	EC-921
26	Siete Zetas, S.A. De C.V.	EC-935
27	Promotora Ambiental Ecatepec, S.A. De C.V.	EC-937

Segunda Sesión Extraordinaria 2021 del Comité de Transparencia de la PROPAEM

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE MÉXICO



"2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México"

28	Sistema De Control Atmosférico, S.A. De C.V.	EC-941
29	Verificentro Amgas, S.A. De C.V.	HX-823
30	Centro De Verificación De Emisiones Contaminantes La Carbonera, S.A. De C.V.	HX-998
31	Cermeg, S.A. De C.V.	IX-923
32	Comprometidos Con Tu Salud IX 940, S.A. De C.V.	IX-940
33	Calidad Atmosférica Ambiental, S.A. De C.V.	LP-902
34	Diagnóstico Y Control De Contaminantes Los Reyes, S.A. De C.V.	LP-926
35	Técnica De Servicio Integral, S.A. De C.V.	LP-942
36	Promotora Ambiental Del Oriente, S.A. De C.V.	LP-959
37	Centro De Verificaciones Especializadas Pílares, S.A. De C.V.	ME-914
38	Monarca Consultores, S.A. De C.V.	ME-915
39	Ambiental La Purísima, S.A. De C.V.	ME-967
40	Programas Ambientales De Melchor Ocampo, S.A. De C.V.	MO-908
41	Control Ambiental Viva, S.A. De C.V.	NA-947
42	Grupo Ambiental Viva, S.A. De C.V.	NA-948
43	Verificentro 949, S.A. De C.V.	NA-949
44	Ecológica Mexicana Alce Blanco, S.A. De C.V.	NA-950
45	Fiba Ambiental, S.A. De C.V.	NA-954
46	Verificentro Primero De Mayo, S.A. De C.V.	NA-992
47	Servicio izcalli, S.A. De C.V.	NE-911
48	Rocareri, S.A. De C.V.	NE-925
49	Verificaciones Valle De Santiago, S.A. De C.V.	NE-955
50	Ecología Ambiental Garen, S.A. De C.V.	NE-956
51	Servicio Nezahualcóyotl, S.A. De C.V.	NE-958
52	Proambiental De Emisiones Tlalnepantla, S.A. De C.V.	NE-968
53	MKC, S.A. DE C.V.	NR-816
54	Verificentro Santiago Tianguistenco S.A De C.V.	ST-962
55	Solución En Ingeniería Y Maquinados, S.A. De C.V.	TC-802
56	Sistemas Aplicables Para El Control De Contaminantes Atmosféricos, S.A. De C.V.	TE-946
57	Sistemas Ambientales Teotihuacán, S.A. De C.V.	TE-963
58	Grupo Ambiental Y Regulación Atmosférica, S.A. De C.V.	TL-800
59	Servicio Proaire Metropolitano, S.A. De C.V.	TL-901
60	Sistemas Integrados De Control Ambiental, S.A. De C.V.	TL-903
61	Equipo Proambiental, S.A. De C.V.	TL-906
62	Verificentro Alfer, S.A. De C.V.	TL-952
63	Control De Emisiones Automotrices, S.A. De C.V.	TL-969
64	Quenmor, S.A. De C.V.	TL-971
65	Sistemas Ambientales Valle De México, S. A. De C. V.	TL-972
66	Ambiental Cero, S.A. De C.V.	TO-912
67	Macrover Auto Saq, S.A. De C.V.	TO-913
68	Verificadora Michel, S.A. De C.V.	TO-975
69	Grupo Ambiental Toluca, S.A. De C.V.	TO-976
70	Verificentro 930, S.A. De C.V.	TT-930
71	Seminuevos De Satélite, S.A. De C.V.	TU-978
72	Integración De Servicios Ambientales, S.A. De C.V.	TU-979
73	Procedimientos Ambientales De Tultitlán, S.A. De C.V.	TU-990
74	Alfa Y Omega Consultores Ambientales, S.A. De C.V.	TX-965

Segunda Sesión Extraordinaria 2021 del Comité de Transparencia de la PROPAEM

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE MÉXICO



"2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México"

75	Verifitex, S.A. De C.V.	TX-966
76	Recuperación Ambiental, S.A. De C.V.	TY-924
77	Carual, S.A. De C.V.	VC-989
78	Corporativo Ambiental Zumpango, S.A. De C.V.	ZU-994

Por otra parte, en relación al contenido de la solicitud en donde se requiere a este sujeto obligado informe: **"que sanciones obtuvieron todos y cada uno de esos verificentros por parte de esa Procuraduría"...**(sic)", al respecto, atentamente le refiero que una vez llevado a cabo el análisis respectivo, es de precisar que los expedientes administrativos que contienen la información requerida, se encuentran substanciándose en la Subdirección de Atención y Seguimiento de Procedimientos de esta Procuraduría de Protección al Ambiente; razón por la cual, de conformidad con lo previsto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, Capítulo II de la Información Reservada, artículo 140 frac. VIII, solicito a usted de manera atenta y respetuosa, convocar a Sesión del Comité de Transparencia, para llevar a cabo el Acuerdo de Clasificación de la Información como Reservada de la solicitud registrada en el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) con el folio 00024/PROPAEM/IP/2021; conforme a la siguiente propuesta de Acuerdo:

Tlalnepantla, Estado de México a veintitrés de abril de dos mil veintiuno
Solicitud de información pública número 00024/PROPAEM/IP/2021

PROPUESTA DE ACUERDO DE CLASIFICACION DE LA INFORMACIÓN COMO RESERVADA

En fecha doce de abril de dos mil veintiuno, se recibió la solicitud de información pública número 00024/PROPAEM/IP/2021, consistente en:

"Hago referencia a la respuesta a la solicitud de información 00002/PROPAEM/IP/2020, sobre el particular solicito atentamente me indiquen la denominación de los verificentros y clave de identificación de los que se obtuvieron denuncias por posibles actos irregulares por cada uno de los verificentros durante el periodo comprendido de 2019-2020. Asimismo, qué sanciones obtuvieron todos y cada uno de esos verificentros por parte de esa Procuraduría"... (Sic).

En razón de lo anterior, las suscritas Berenice Moncada Godínez, Subprocuradora Ecatepec y Martha Consuelo Alvarez Mendoza, Subdirectora de Atención y Seguimiento de Procedimientos, con fundamento en lo establecido en los artículos 24 fracción VI, 59 fracción V, 124, 128, 129 y 140 fracciones VI y VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y visto el contenido de la solicitud de información pública número 00024/PROPAEM/IP/2021, de fecha doce de abril de dos mil veintiuno, presentada por la C. MIRIAM TREJO, a través del sistema denominado SAIMEX, manifestamos lo siguiente:

- I. Una vez que ha sido analizada la solicitud presentada por la C. MIRIAM TREJO, se concluye que lo que solicita a esta Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México, no es información pública, sino corresponde a información que debería considerarse temporalmente como reservada, en virtud de que los procedimientos administrativos a los que se encuentra

Segunda Sesión Extraordinaria 2021 del Comité de Transparencia de la PROPAEM

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE MÉXICO



"2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México"

vinculada la solicitud, aún se encuentran en etapa de substanciación por esta Procuraduría Ambiental, por lo que:

- II. *Con fundamento en lo establecido por el artículo 140 fracciones VI y VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se hace saber a la solicitante, que se encuentran substanciándose los procedimientos administrativos en esta Procuraduría Ambiental, motivo por el cual la información solicitada, debería considerarse como reservada y no abierta al público, sólo teniendo acceso a los expedientes las partes interesadas en él.*
- III. *Que del artículo 91 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se desprende que el derecho de acceso a la información pública será restringido excepcionalmente, cuando esta sea clasificada como reservada o confidencial.*

En este sentido, los procedimientos administrativos relacionados con la información que solicita, se encuentran substanciándose conforme a derecho, ya que si bien es cierto, son visitas de inspección practicadas en los años 2019 y 2020, por razones de contingencia, los mismos se encuentran en vías de iniciar el procedimiento administrativo, o en desahogo de la garantía de audiencia o notificación de la resolución o en su caso en cumplimiento a la medida correctiva, por lo tanto, las constancias que integran los procedimientos administrativos relacionados con la solicitud que se contesta no han causado ejecutoria y no es posible considerar la información contenida como pública, para el caso de proporcionar la información solicitada en versión pública, ya que se deben proteger los datos personales contenidos, una vez que hayan concluido dichos procedimientos.

Así mismo, el artículo 140 fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, dispone que:

Artículo 140. El acceso a la información pública será restringido excepcionalmente, cuando por razones de interés público, ésta sea clasificada como reservada, conforme a los criterios siguientes:

VI. Pueda causar daño u obstruya la prevención o persecución de los delitos, altere el proceso de investigación de las carpetas de investigación, afecte o vulnere la conducción o los derechos del debido proceso en los procedimientos judiciales o administrativos, incluidos los de quejas, denuncias, inconformidades, responsabilidades administrativas y resarcitorias en tanto no hayan quedado firmes o afecte la administración de justicia o la seguridad de un denunciante, querellante o testigo, así como sus familias, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

En este sentido, se puede corroborar que los expedientes al no haber causado ejecutoria, actualizan la causal de reserva prevista en el artículo 140, fracción VI de la Ley de Transparencia en comento.

No obstante lo anterior, tratándose de información reservada no basta con que la información actualice los supuestos de reserva previstos en ley, sino que además es requisito, que se acredite la prueba de daño; esto es, acreditar la existencia del daño presente, probable y específico que se causaría con la difusión de la información.

Ahora bien, respecto a la prueba de daño, que refiere el artículo 128, párrafo segundo de la Ley de la materia, debe tenerse presente que los procedimientos administrativos objeto de la presente solicitud de información se encuentran substanciándose en esta Procuraduría Ambiental y no han causado ejecutoria, en ese sentido, dar por firme el contenido de las constancias que integran los expedientes administrativos en mérito puede ocasionar que se vulnere los derechos del infractor y entorpecer el seguimiento de los mismos.

Cabe señalar que los procedimientos administrativos aún se encuentran en etapa de substanciación.

[Handwritten signatures and initials in blue ink]

Segunda Sesión Extraordinaria 2021 del Comité de Transparencia de la PROPAEM

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE MÉXICO



"2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México"

razón por la cual, solicitamos que la información contenida en dichos procedimientos administrativos, sea susceptible de clasificarse como información reservada, en tanto hayan causado ejecutoria y quedado firme la resolución dictada en los procedimientos administrativos que nos ocupan, ya que si bien es cierto es indispensable que la sociedad se haga conocedora de los documentos que los Sujetos Obligados generan, poseen y administren en ejercicio de sus atribuciones, también lo es que existen casos excepcionales, en donde debe privilegiarse un bien tutelado mayor, en su caso clasificar la información como reservada por cuestiones de interés público.

Se acredita la existencia de un daño específico, en virtud de que se trata de proteger los procedimientos administrativos instaurados.

Sin embargo; con base en el principio de máxima publicidad y atendiendo a lo establecido en los artículos 12 segundo párrafo y 158 de la Ley de la materia, respetuosamente me permito hacer de su conocimiento, que se pone a su disposición el expediente en el que acredite su interés jurídico, conforme a lo señalado en el artículo 111 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, siempre y cuando no se actualice ninguno de los supuestos en los que la Ley prohíba su entrega; para ello deberá presentarse en las oficinas de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México, ubicadas en Dr. Gustavo Baz número 2160, Colonia La Loma, municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, en un horario de 11:00 a 17:00 horas de lunes a viernes, solicitando vía escrito, se acredite su interés jurídico en el expediente de referencia y una vez acordado favorablemente, podrá consultar dicho expediente.

Así mismo, con fundamento en lo establecido en los artículos 49 fracción VIII, 125, 132 fracción I y 140 fracciones VI, VIII y X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, los integrantes del Comité de Transparencia de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México, determinaran si resulta procedente la solicitud, con base en los argumentos fundados y motivados para el caso, y que los procedimientos administrativos multicitados, sean clasificados como RESERVADOS, por un periodo de tres años, contados a partir de su clasificación, salvo que antes del cumplimiento del periodo de restricción dejaran de existir los motivos de su reserva, que para este caso sería, en el momento en el que los expedientes queden firmes, siendo los siguientes:

PROPAEM-2019-01/V/M/0026	PROPAEM-2019-02/V/M/0166	PROPAEM-2019-04/V/M/0374	PROPAEM-2019-05/V/M/0526
PROPAEM-2019-01/V/M/0029	PROPAEM-2019-02/V/M/0171	PROPAEM-2019-04/V/M/0385	PROPAEM-2019-05/V/M/0540
PROPAEM-2019-01/V/M/0044	PROPAEM-2019-02/V/M/0176	PROPAEM-2019-04/V/M/0399	PROPAEM-2019-05/V/M/0545
PROPAEM-2019-01/V/M/0052	PROPAEM-2019-02/V/M/0128	PROPAEM-2019-04/V/M/0459	PROPAEM-2019-05/V/M/0549
PROPAEM-2019-01/V/M/0064	PROPAEM-2019-02/V/M/0108	PROPAEM-2019-04/V/M/0441	PROPAEM-2019-05/V/M/0491
PROPAEM-2019-01/V/M/0083	PROPAEM-2019-02/V/M/0097	PROPAEM-2019-04/V/M/0436	PROPAEM-2019-05/V/M/0494
PROPAEM-2019-01/V/M/0086	PROPAEM-2019-02/V/M/0205	PROPAEM-2019-04/V/M/0468	PROPAEM-2019-05/V/M/0554
PROPAEM-2019-01/V/M/0152	PROPAEM-2019-02/V/M/0266	PROPAEM-2019-04/V/M/0472	PROPAEM-2019-05/V/M/0494
PROPAEM-2019-01/V/M/0115	PROPAEM-2019-03/V/M/0223	PROPAEM-2019-05/V/M/0477	PROPAEM-2019-05/V/M/0551
PROPAEM-2019-01/V/M/0140	PROPAEM-2019-03/V/M/0289	PROPAEM-2019-05/V/M/0449	PROPAEM-2019-05/V/M/0500
PROPAEM-2019-01/V/M/0146	PROPAEM-2019-03/V/M/0298	PROPAEM-2019-05/V/M/0478	PROPAEM-2019-06/V/M/0570
PROPAEM-2019-01/V/M/0149	PROPAEM-2019-03/V/M/0306	PROPAEM-2019-05/V/M/0516	PROPAEM-2019-06/V/M/0571

Segunda Sesión Extraordinaria 2021 del Comité de Transparencia de la PROPAEM

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE MÉXICO



"2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México"

PROPAEM-2019-01/VM/0165	PROPAEM-2019-03/VM/0315	PROPAEM-2019-05/VM/0517	PROPAEM-2019-06/VM/0572
PROPAEM-2019-06/VM/0573	PROPAEM-2019-07/VM/0662	PROPAEM-2019-08/VM/0736	PROPAEM-2019-08/VM/0850
PROPAEM-2019-06/VM/0598	PROPAEM-2019-07/VM/0673	PROPAEM-2019-08/VM/0740	PROPAEM-2019-08/VM/0856
PROPAEM-2019-06/VM/0591	PROPAEM-2019-07/VM/0666	PROPAEM-2019-08/VM/0759	PROPAEM-2019-08/VM/0859
PROPAEM-2019-06/VM/0595	PROPAEM-2019-07/VM/0668	PROPAEM-2019-08/VM/0765	PROPAEM-2019-08/VM/0863
PROPAEM-2019-06/VM/0596	PROPAEM-2019-07/VM/0675	PROPAEM-2019-08/VM/0800	PROPAEM-2019-09/VM/0864
PROPAEM-2019-06/VM/0615	PROPAEM-2019-07/VM/0684	PROPAEM-2019-08/VM/0748	PROPAEM-2019-09/VM/0887
PROPAEM-2019-06/VM/0622	PROPAEM-2019-07/VM/0674	PROPAEM-2019-08/VM/0755	PROPAEM-2019-09/VM/0855
PROPAEM-2019-06/VM/0626	PROPAEM-2019-07/VM/0696	PROPAEM-2019-08/VM/0783	PROPAEM-2019-09/VM/0893
PROPAEM-2019-06/VM/0628	PROPAEM-2019-07/VM/0697	PROPAEM-2019-08/VM/0793	PROPAEM-2019-09/VM/0900
PROPAEM-2019-06/VM/0633	PROPAEM-2019-07/VM/0701	PROPAEM-2019-08/VM/0807	PROPAEM-2019-09/VM/0747
PROPAEM-2019-06/VM/0634	PROPAEM-2019-07/VM/0705	PROPAEM-2019-08/VM/0816	PROPAEM-2019-09/VM/0903
PROPAEM-2019-06/VM/0638	PROPAEM-2019-07/VM/0729	PROPAEM-2019-08/VM/0824	PROPAEM-2019-09/VM/0904
PROPAEM-2019-06/VM/0642	PROPAEM-2019-07/VM/0733	PROPAEM-2019-08/VM/0834	PROPAEM-2019-09/VM/0906
PROPAEM-2019-09/VM/0912	PROPAEM-2019-10/VM/968	PROPAEM-2019-10/VM/1055	PROPAEM-2019-11/VM/1123
PROPAEM-2019-09/VM/0913	PROPAEM-2019-10/VM/972	PROPAEM-2019-10/VM/1059	PROPAEM-2019-11/VM/1142
PROPAEM-2019-09/VM/0924	PROPAEM-2019-10/VM/974	PROPAEM-2019-10/VM/1062	PROPAEM-2019-11/VM/1150
PROPAEM-2019-09/VM/0927	PROPAEM-2019-10/VM/1010	PROPAEM-2019-10/VM/1061	PROPAEM-2019-12/VM/1152
PROPAEM-2019-09/VM/0931	PROPAEM-2019-10/VM/0990	PROPAEM-2019-10/VM/1063	PROPAEM-2019-12/VM/1177
PROPAEM-2019-09/VM/0935	PROPAEM-2019-10/VM/0989	PROPAEM-2019-11/VM/1022	PROPAEM-2019-12/VM/1156
PROPAEM-2019-09/VM/0960	PROPAEM-2019-10/VM/0993	PROPAEM-2019-11/VM/1085	PROPAEM-2019-12/VM/1162
PROPAEM-2019-09/VM/0961	PROPAEM-2019-10/VM/0998	PROPAEM-2019-11/VM/1089	PROPAEM-2019-12/VM/1172
PROPAEM-2019-09/VM/0962	PROPAEM-2019-10/VM/0999	PROPAEM-2019-11/VM/1092	PROPAEM-2019-12/VM/1159
PROPAEM-2019-09/VM/0963	PROPAEM-2019-10/VM/1027	PROPAEM-2019-11/VM/1094	PROPAEM-2019-12/VM/1176
PROPAEM-2019-09/VM/964	PROPAEM-2019-10/VM/1034	PROPAEM-2019-11/VM/1099	PROPAEM-2019-12/VM/1188
PROPAEM-2019-09/VM/965	PROPAEM-2019-10/VM/1047	PROPAEM-2019-11/VM/1103	
PROPAEM-2019-10/VM/987	PROPAEM-2019-10/VM/1051	PROPAEM-2019-11/VM/1120	
PROPAEM-2020-01/VM/0030	PROPAEM-2020-02/VM/0089	PROPAEM-2020-02/VM/0220	PROPAEM-2020-08/VM/0264

Handwritten signatures and initials in blue ink on the right side of the table.

Segunda Sesión Extraordinaria 2021 del Comité de Transparencia de la PROPAEM

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE MÉXICO



"2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México"

PROPAEM-2020-01/VM/0009	PROPAEM-2020-02/VM/0103	PROPAEM-2020-02/VM/0222	PROPAEM-2020-08/VM/0289
PROPAEM-2020-01/VM/0015	PROPAEM-2020-02/VM/0116	PROPAEM-2020-02/VM/0225	PROPAEM-2020-08/VM/0290
PROPAEM-2020-01/VM/0022	PROPAEM-2020-02/VM/0118	PROPAEM-2020-03/VM/0229	PROPAEM-2020-08/VM/0342
PROPAEM-2020-01/VM/0031	PROPAEM-2020-02/VM/0145	PROPAEM-2020-03/VM/0219	PROPAEM-2020-08/VM/0350
PROPAEM-2020-01/VM/0044	PROPAEM-2020-02/VM/0155	PROPAEM-2020-03/VM/0236	PROPAEM-2020-08/VM/0358
PROPAEM-2020-01/VM/0057	PROPAEM-2020-02/VM/0160	PROPAEM-2020-03/VM/0244	PROPAEM-2020-08/VM/0369
PROPAEM-2020-01/VM/0058	PROPAEM-2020-02/VM/0163	PROPAEM-2020-03/VM/0247	PROPAEM-2020-08/VM/0375
PROPAEM-2020-01/VM/0025	PROPAEM-2020-02/VM/0183	PROPAEM-2020-03/VM/0252	PROPAEM-2020-08/VM/0370
PROPAEM-2020-01/VM/0061	PROPAEM-2020-02/VM/0186	PROPAEM-2020-03/VM/0255	PROPAEM-2020-08/VM/0372
PROPAEM-2020-01/VM/0079	PROPAEM-2020-02/VM/0192	PROPAEM-2020-08/VM/0266	PROPAEM-2020-08/VM/0388
PROPAEM-2020-01/VM/0085	PROPAEM-2020-02/VM/0193	PROPAEM-2020-08/VM/0270	PROPAEM-2020-09/VM/0390
PROPAEM-2020-01/VM/0088	PROPAEM-2020-02/VM/0206	PROPAEM-2020-08/VM/0261	PROPAEM-2020-09/VM/0396
PROPAEM-2020-09/VM/0407	PROPAEM-2020-10/VM/0491	PROPAEM-2020-12/VM/0588	
PROPAEM-2020-09/VM/0412	PROPAEM-2020-10/VM/0520	PROPAEM-2020-12/VM/0589	
PROPAEM-2020-09/VM/0413	PROPAEM-2020-10/VM/0507	PROPAEM-2020-12/VM/0633	
PROPAEM-2020-09/VM/0419	PROPAEM-2020-10/VM/0523	PROPAEM-2020-12/VM/0615	
PROPAEM-2020-09/VM/0423	PROPAEM-2020-10/VM/0530	PROPAEM-2020-12/VM/0622	
PROPAEM-2020-09/VM/0444	PROPAEM-2020-11/VM/0535	PROPAEM-2020-12/VM/0605	
PROPAEM-2020-09/VM/0425	PROPAEM-2020-11/VM/0546	PROPAEM-2020-12/VM/0637	
PROPAEM-2020-09/VM/0447	PROPAEM-2020-11/VM/0547	PROPAEM-2020-12/VM/0651	
PROPAEM-2020-10/VM/0448	PROPAEM-2020-11/VM/0542	PROPAEM-2020-12/VM/0646	
PROPAEM-2020-10/VM/0461	PROPAEM-2020-11/VM/0577		
PROPAEM-2020-10/VM/0473	PROPAEM-2020-11/VM/0578		
PROPAEM-2020-10/VM/0464	PROPAEM-2020-11/VM/0584		
PROPAEM-2020-10/VM/0488	PROPAEM-2020-12/VM/0575		

En ese sentido y toda vez que se acredita la existencia de elementos objetivos que permiten confirmar la clasificación de dicha información como reservada, se aplica la prueba de daño, precisando las razones objetivas por las cuales la apertura de la información genera una afectación de la siguiente manera:

Segunda Sesión Extraordinaria 2021 del Comité de Transparencia de la PROPAEM

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE MÉXICO



"2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México"

a) **Fundamento:**

Artículos 3 fracciones XX, XXIV y XXXIII, 91, 128 segundo párrafo, 129, 132 fracción I, 140 fracciones VI y VII, y, 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, publicada en la Gaceta de Gobierno publicada el 4 de mayo de 2016, que señalan:

"Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

XX. Información clasificada: Aquella considerada por la presente Ley como reservada o confidencial;

...

XXIV. Información reservada: La clasificada con este carácter de manera temporal por las disposiciones de esta Ley, cuya divulgación puede causar daño en términos de lo establecido por esta Ley;

...

XXXIII. Prueba de Daño: Responsabilidad de los sujetos obligados de demostrar de manera fundada y motivada que la divulgación de información lesiona el interés jurídicamente protegido por la Ley, y que el menoscabo o daño que puede producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés de conocerla y por consiguiente debe clasificarse como reservada;

Artículo 91. El acceso a la información pública será restringido excepcionalmente, cuando ésta sea clasificada como reservada o confidencial.

Artículo 128 ...

Para motivar la clasificación de la información y la ampliación del plazo de reserva, se deberán señalar las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron al sujeto obligado a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento. Además, el sujeto obligado deberá, en todo momento, aplicar una prueba de daño.

Artículo 129. En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá precisar las razones objetivas por las que la apertura de la información generaría una afectación, justificando que:

I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable del perjuicio significativo al interés público o a la seguridad pública;

II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda; y

III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Artículo 132. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;

...

Artículo 140. El acceso a la información pública será restringido excepcionalmente, cuando por razones de interés público, ésta sea clasificada como reservada, conforme a los criterios siguientes:

...

VI. Pueda causar daño u obstruya la prevención o persecución de los delitos, altere el proceso de investigación de las carpetas de investigación, afecte o vulnere la conducción o los derechos del debido proceso en los procedimientos judiciales o administrativos, incluidos los de quejas, denuncias, inconformidades, responsabilidades administrativas y resarcitorias en tanto no hayan quedado firmes o afecte la administración de justicia o la

Segunda Sesión Extraordinaria 2021 del Comité de Transparencia de la PROPAEM

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE MÉXICO



"2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México"

seguridad de un denunciante, querellante o testigo, así como sus familias, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables;

VII. La que contengan las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada;

...

Artículo 141. Las causales de reserva previstas en este Capítulo se deberán fundar y motivar, a través de la aplicación de la prueba de daño a la que se hace referencia en el presente Título."

Por su parte los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2016, que refieren:

"Trigésimo tercero. Para la aplicación de la prueba de daño a la que hace referencia el artículo 104 de la Ley General, los sujetos obligados atenderán lo siguiente:

- I. Se deberá citar la fracción y, en su caso, la causal aplicable del artículo 113 de la Ley General, vinculándola con el Lineamiento específico del presente ordenamiento y, cuando corresponda, el supuesto normativo que expresamente le otorga el carácter de información reservada;*
- II. Mediante la ponderación de los intereses en conflicto, los sujetos obligados deberán demostrar que la publicidad de la información solicitada generaría un riesgo de perjuicio y por lo tanto, tendrán que acreditar que este último rebasa el interés público protegido por la reserva;*
- III. Se debe de acreditar el vínculo entre la difusión de la información y la afectación del interés jurídico tutelado de que se trate;*
- IV. Precisar las razones objetivas por las que la apertura de la información generaría una afectación, a través de los elementos de un riesgo real, demostrable e identificable;*
- V. En la motivación de la clasificación, el sujeto obligado deberá acreditar las circunstancias de modo, tiempo y lugar del daño, y*
- VI. Deberán elegir la opción de excepción al acceso a la información que menos lo restrinja, la cual será adecuada y proporcional para la protección del interés público, y deberá interferir lo menos posible en el ejercicio efectivo del derecho de acceso a la información.*

"Trigésimo cuarto. El periodo máximo por el que podría reservarse la información será de cinco años. El periodo de reserva correrá a partir de la fecha en que el Comité de Transparencia confirme la clasificación del expediente o documento.

Los titulares de las áreas deberán determinar que el plazo de reserva sea el estrictamente necesario para proteger la información mientras subsistan las causas que dieron origen a la clasificación, salvaguardando el interés público protegido y tomarán en cuenta las razones que justifican el periodo de reserva establecido. Asimismo, deberán señalar las razones por las cuales se estableció el plazo de reserva determinado.

Excepcionalmente, los sujetos obligados, con la aprobación de su Comité de Transparencia, podrán ampliar el plazo de reserva hasta por un periodo de cinco años adicionales, siempre y cuando se justifique que subsisten las causas que dieron origen a su clasificación."

Handwritten signatures and initials on the right margin.

Segunda Sesión Extraordinaria 2021 del Comité de Transparencia de la PROPAEM

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE MÉXICO



"2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México"

b) Ponderación de intereses en conflicto:

Las disposiciones de orden público, que privilegian la clasificación de la información solicitada como reservada; por un lado, el artículo 140, fracciones VI y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, refiere que el acceso a la información podrá ser restringido cuando se cause u obstruya los derechos del debido proceso en los procedimientos administrativos, incluidos los de quejas y denuncias que no hayan quedado firmes, supuesto que se actualiza, en virtud de que los procedimientos administrativos derivados de los actos de autoridad ejecutados por esta Procuraduría en los años 2019 y 2020 aún se encuentran en etapa de substanciación. Esto constituye un interés superior al derecho de acceso a la información debido a que existe disposición expresa.

La ponderación de interés de publicar la información contenida en los expedientes de mérito, parte de la premisa de que dichos expedientes aún se encuentran en substanciándose, y el hecho de entregar la información con la que se cuenta, crearía un riesgo de perjuicio directo al debido proceso a través de la documentación con la que se integran dichos expedientes, cabe hacer hincapié en el hecho de que se tiene la obligación de tramitar dichos expedientes desde el inicio hasta su conclusión.

Así las cosas, si bien es cierto, que de conformidad con los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 5 de la Constitución Política del Estado Soberano de México, 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el derecho humano de acceso a la información pública es la prerrogativa de los ciudadanos a solicitar información sin necesidad de acreditar personalidad ni interés jurídico, también lo es que las actuaciones que integran los procedimientos administrativos multicitados, se encuentran en vías de cumplimiento de la medida correctiva; por lo que la Subprocuraduría Ecatepec y la Subdirección de Atención y Seguimiento de Procedimientos de la PROPAEM, solicita la clasificación de la información como reservada de los procedimientos administrativos referidos con anterioridad; en virtud de los razonamientos antes esgrimidos.

c) Acreditación del vínculo entre la difusión de la información y la afectación del interés público tutelado de que se trate:

La divulgación de la información podrá transgredir la esfera jurídica y la fama pública de los particulares presuntamente responsables, por lo que brindar la información, podría afectar la conducción del debido proceso.

d) Riesgo real:

La divulgación de la información representa un riesgo real demostrable e identificable, en virtud de que las actuaciones que integran los procedimientos administrativos multicitados, se encuentran aun substanciándose conforme a derecho, y aún no quedan firmes.

e) Acreditación de modo, tiempo y lugar del daño:

Por cuanto hace al modo, se tiene que la solicitud realizada, se encuentra relacionada con las actuaciones que integran los procedimientos administrativos en comento.

Con relación al tiempo, la solicitud de información que nos atañe refiere de manera textual: "Hago referencia a la respuesta a la solicitud de información 00002/PROPAEM/IP/2020, sobre el particular solicito atentamente me indiquen la denominación de los verificentros y clave de identificación de los que se obtuvieron denuncias por posibles actos irregulares por cada uno de los verificentros durante el periodo comprendido de 2019-2020. Asimismo, qué sanciones obtuvieron todos y cada

[Handwritten signatures and initials in blue ink]

Segunda Sesión Extraordinaria 2021 del Comité de Transparencia de la PROPAEM

[Handwritten signature]

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE MÉXICO

[Handwritten signature]



"2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México"

uno de esos verificentros por parte de esa Procuraduría"... (Sic).

Por último, referente al lugar, se hace del conocimiento que los expedientes relacionados con la información solicitada, se encuentran en la Subdirección de Atención y Seguimiento de Procedimientos.

Ante tal circunstancia, no es posible proporcionar la información solicitada, hasta en tanto los procedimientos administrativos queden concluidos y hayan quedado firmes.

*ASI LO ACORDARON Y FIRMARON BERENICE MONCADA GODÍNEZ, SUBPROCURADORA ECATEPEC Y MARTHA CONSUELO ALVAREZ MENDOZA, SUBDIRECTORA DE ATENCIÓN Y SEGUIMIENTO DE PROCEDIMIENTOS.-----
-----, CONSTE.-----*

Solicitud de acceso a la información pública 00024/PROPAEM/IP/2021

	Concepto	Dónde						
	Fecha de clasificación	28 de abril de 2021						
	Área	Subprocuraduría Ecatepec y Subdirección de Atención y Seguimiento de Procedimientos.						
	Información reservada	La información debe ser considerada como reservada en virtud de tratarse de procedimientos administrativos, en los cuales no ha quedado firme, ya que el infractor no ha dado cabal cumplimiento a la resolución dictada dentro de los procedimientos administrativos.						
	Periodo de reserva	Por un periodo de 3 años, salvo que antes del cumplimiento dejaran de existir los motivos de su reserva.						
	Fundamento legal	Artículo 140 fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.						
	Ampliación del periodo de reserva	No aplica.						
	Confidencial	No aplica.						
Fundamento legal	El artículo 140 fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, nos establece que la información reservada es aquella que pueda causar un daño u obstruya la prevención o persecución de los delitos, altere el proceso de investigación de las carpetas de investigación, afecte o vulnere la conducción o los derechos del debido proceso en los procedimientos judiciales o administrativos, y en este caso y toda vez que el procedimiento administrativo donde se impuso la clausura que requiere el solicitante aún no ha causado ejecutoria, se solicita la clasificación como información reservada.							
Fecha de desclasificación	No aplica							
Expedientes de procedimientos administrativos derivados de la ejecución de actos de autoridad por parte de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México a Centros de Verificación Vehicular en los ejercicios de 2019 y 2020 que se someten a consideración del Comité para clasificación de reserva:								
<table border="0"> <tr> <td>1 PROPAEM-2019-01/VM/0026</td> <td>101 PROPAEM-2019-09/VM/0900</td> <td>201 PROPAEM-2020-08/VM/0370</td> </tr> <tr> <td>2 PROPAEM-2019-01/VM/0029</td> <td>102 PROPAEM-2019-09/VM/0903</td> <td>202 PROPAEM-2020-08/VM/0372</td> </tr> </table>			1 PROPAEM-2019-01/VM/0026	101 PROPAEM-2019-09/VM/0900	201 PROPAEM-2020-08/VM/0370	2 PROPAEM-2019-01/VM/0029	102 PROPAEM-2019-09/VM/0903	202 PROPAEM-2020-08/VM/0372
1 PROPAEM-2019-01/VM/0026	101 PROPAEM-2019-09/VM/0900	201 PROPAEM-2020-08/VM/0370						
2 PROPAEM-2019-01/VM/0029	102 PROPAEM-2019-09/VM/0903	202 PROPAEM-2020-08/VM/0372						

Segunda Sesión Extraordinaria 2021 del Comité de Transparencia de la PROPAEM

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE MÉXICO



"2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México"

3	PROPAEM-2019-01/VM/0044	103	PROPAEM-2019-09/VM/0904	203	PROPAEM-2020-08/VM/0375
4	PROPAEM-2019-01/VM/0052	104	PROPAEM-2019-09/VM/0906	204	PROPAEM-2020-08/VM/0388
5	PROPAEM-2019-01/VM/0064	105	PROPAEM-2019-09/VM/0912	205	PROPAEM-2020-09/VM/0390
6	PROPAEM-2019-01/VM/0083	106	PROPAEM-2019-09/VM/0913	206	PROPAEM-2020-09/VM/0396
7	PROPAEM-2019-01/VM/0086	107	PROPAEM-2019-09/VM/0924	207	PROPAEM-2020-09/VM/0407
8	PROPAEM-2019-01/VM/0115	108	PROPAEM-2019-09/VM/0927	208	PROPAEM-2020-09/VM/0412
9	PROPAEM-2019-01/VM/0140	109	PROPAEM-2019-09/VM/0931	209	PROPAEM-2020-09/VM/0413
10	PROPAEM-2019-01/VM/0146	110	PROPAEM-2019-09/VM/0935	210	PROPAEM-2020-09/VM/0419
11	PROPAEM-2019-01/VM/0149	111	PROPAEM-2019-09/VM/0960	211	PROPAEM-2020-09/VM/0423
12	PROPAEM-2019-01/VM/0152	112	PROPAEM-2019-09/VM/0961	212	PROPAEM-2020-09/VM/0425
13	PROPAEM-2019-01/VM/0165	113	PROPAEM-2019-09/VM/0962	213	PROPAEM-2020-09/VM/0444
14	PROPAEM-2019-02/VM/0097	114	PROPAEM-2019-09/VM/0963	214	PROPAEM-2020-09/VM/0447
15	PROPAEM-2019-02/VM/0108	115	PROPAEM-2019-09/VM/964	215	PROPAEM-2020-10/VM/0448
16	PROPAEM-2019-02/VM/0128	116	PROPAEM-2019-09/VM/965	216	PROPAEM-2020-10/VM/0461
17	PROPAEM-2019-02/VM/0166	117	PROPAEM-2019-10/VM/0989	217	PROPAEM-2020-10/VM/0464
18	PROPAEM-2019-02/VM/0171	118	PROPAEM-2019-10/VM/0990	218	PROPAEM-2020-10/VM/0473
19	PROPAEM-2019-02/VM/0176	119	PROPAEM-2019-10/VM/0993	219	PROPAEM-2020-10/VM/0488
20	PROPAEM-2019-02/VM/0205	120	PROPAEM-2019-10/VM/0998	220	PROPAEM-2020-10/VM/0491
21	PROPAEM-2019-03/VM/0266	121	PROPAEM-2019-10/VM/0999	221	PROPAEM-2020-10/VM/0507
22	PROPAEM-2019-03/VM/0223	122	PROPAEM-2019-10/VM/1010	222	PROPAEM-2020-10/VM/0520
23	PROPAEM-2019-03/VM/0289	123	PROPAEM-2019-10/VM/1027	223	PROPAEM-2020-10/VM/0523
24	PROPAEM-2019-03/VM/0298	124	PROPAEM-2019-10/VM/1034	224	PROPAEM-2020-10/VM/0530
25	PROPAEM-2019-03/VM/0306	125	PROPAEM-2019-10/VM/1047	225	PROPAEM-2020-11/VM/0535
26	PROPAEM-2019-03/VM/0315	126	PROPAEM-2019-10/VM/1051	226	PROPAEM-2020-11/VM/0542
27	PROPAEM-2019-04/VM/0374	127	PROPAEM-2019-10/VM/1055	227	PROPAEM-2020-11/VM/0546
28	PROPAEM-2019-04/VM/0385	128	PROPAEM-2019-10/VM/1059	228	PROPAEM-2020-11/VM/0547
29	PROPAEM-2019-04/VM/0399	129	PROPAEM-2019-10/VM/1061	229	PROPAEM-2020-11/VM/0577
30	PROPAEM-2019-04/VM/0436	130	PROPAEM-2019-10/VM/1062	230	PROPAEM-2020-11/VM/0578
31	PROPAEM-2019-04/VM/0441	131	PROPAEM-2019-10/VM/1063	231	PROPAEM-2020-11/VM/0584
32	PROPAEM-2019-04/VM/0459	132	PROPAEM-2019-10/VM/968	232	PROPAEM-2020-12/VM/0575
33	PROPAEM-2019-04/VM/0468	133	PROPAEM-2019-10/VM/972	233	PROPAEM-2020-12/VM/0588
34	PROPAEM-2019-04/VM/0472	134	PROPAEM-2019-10/VM/974	234	PROPAEM-2020-12/VM/0589
35	PROPAEM-2019-05/VM/0449	135	PROPAEM-2019-10/VM/987	235	PROPAEM-2020-12/VM/0605
36	PROPAEM-2019-05/VM/0477	136	PROPAEM-2019-11/VM/1022	236	PROPAEM-2020-12/VM/0615
37	PROPAEM-2019-05/VM/0478	137	PROPAEM-2019-11/VM/1085	237	PROPAEM-2020-12/VM/0622
38	PROPAEM-2019-05/VM/0491	138	PROPAEM-2019-11/VM/1089	238	PROPAEM-2020-12/VM/0633
39	PROPAEM-2019-05/VM/0494	139	PROPAEM-2019-11/VM/1092	239	PROPAEM-2020-12/VM/0637
40	PROPAEM-2019-05/VM/0494	140	PROPAEM-2019-11/VM/1094	240	PROPAEM-2020-12/VM/0646
41	PROPAEM-2019-05/VM/0500	141	PROPAEM-2019-11/VM/1099	241	PROPAEM-2020-12/VM/0651
42	PROPAEM-2019-05/VM/0516	142	PROPAEM-2019-11/VM/1103		
43	PROPAEM-2019-05/VM/0517	143	PROPAEM-2019-11/VM/1120		
44	PROPAEM-2019-05/VM/0526	144	PROPAEM-2019-11/VM/1123		
45	PROPAEM-2019-05/VM/0540	145	PROPAEM-2019-11/VM/1142		
46	PROPAEM-2019-05/VM/0545	146	PROPAEM-2019-11/VM/1150		
47	PROPAEM-2019-05/VM/0549	147	PROPAEM-2019-12/VM/1152		
48	PROPAEM-2019-05/VM/0551	148	PROPAEM-2019-12/VM/1156		
49	PROPAEM-2019-05/VM/0554	149	PROPAEM-2019-12/VM/1159		
50	PROPAEM-2019-06/VM/0570	150	PROPAEM-2019-12/VM/1162		
51	PROPAEM-2019-06/VM/0571	151	PROPAEM-2019-12/VM/1172		
52	PROPAEM-2019-06/VM/0572	152	PROPAEM-2019-12/VM/1176		
53	PROPAEM-2019-06/VM/0573	153	PROPAEM-2019-12/VM/1177		
54	PROPAEM-2019-06/VM/0591	154	PROPAEM-2019-12/VM/1188		
55	PROPAEM-2019-06/VM/0595	155	PROPAEM-2020-01/VM/0009		
56	PROPAEM-2019-06/VM/0596	156	PROPAEM-2020-01/VM/0015		
57	PROPAEM-2019-06/VM/0598	157	PROPAEM-2020-01/VM/0022		
58	PROPAEM-2019-06/VM/0615	158	PROPAEM-2020-01/VM/0025		
59	PROPAEM-2019-06/VM/0622	159	PROPAEM-2020-01/VM/0030		
60	PROPAEM-2019-06/VM/0626	160	PROPAEM-2020-01/VM/0031		
61	PROPAEM-2019-06/VM/0628	161	PROPAEM-2020-01/VM/0044		

Segunda Sesión Extraordinaria 2021 del Comité de Transparencia de la PROPAEM

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE MÉXICO



"2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México"

62 PROPAEM-2019-06/VM/0633	162 PROPAEM-2020-01/VM/0057
63 PROPAEM-2019-06/VM/0634	163 PROPAEM-2020-01/VM/0058
64 PROPAEM-2019-06/VM/0638	164 PROPAEM-2020-01/VM/0061
65 PROPAEM-2019-06/VM/0642	165 PROPAEM-2020-01/VM/0079
66 PROPAEM-2019-07/VM/0662	166 PROPAEM-2020-01/VM/0085
67 PROPAEM-2019-07/VM/0666	167 PROPAEM-2020-01/VM/0088
68 PROPAEM-2019-07/VM/0668	168 PROPAEM-2020-02/VM/0089
69 PROPAEM-2019-07/VM/0673	169 PROPAEM-2020-02/VM/0103
70 PROPAEM-2019-07/VM/0674	170 PROPAEM-2020-02/VM/0116
71 PROPAEM-2019-07/VM/0675	171 PROPAEM-2020-02/VM/0118
72 PROPAEM-2019-07/VM/0684	172 PROPAEM-2020-02/VM/0145
73 PROPAEM-2019-07/VM/0696	173 PROPAEM-2020-02/VM/0155
74 PROPAEM-2019-07/VM/0697	174 PROPAEM-2020-02/VM/0160
75 PROPAEM-2019-07/VM/0701	175 PROPAEM-2020-02/VM/0163
76 PROPAEM-2019-07/VM/0705	176 PROPAEM-2020-02/VM/0183
77 PROPAEM-2019-07/VM/0729	177 PROPAEM-2020-02/VM/0186
78 PROPAEM-2019-07/VM/0733	178 PROPAEM-2020-02/VM/0192
79 PROPAEM-2019-08/VM/0736	179 PROPAEM-2020-02/VM/0193
80 PROPAEM-2019-08/VM/0740	180 PROPAEM-2020-02/VM/0206
81 PROPAEM-2019-08/VM/0748	181 PROPAEM-2020-02/VM/0220
82 PROPAEM-2019-08/VM/0755	182 PROPAEM-2020-02/VM/0222
83 PROPAEM-2019-08/VM/0759	183 PROPAEM-2020-02/VM/0225
84 PROPAEM-2019-08/VM/0765	184 PROPAEM-2020-03/VM/0219
85 PROPAEM-2019-08/VM/0783	185 PROPAEM-2020-03/VM/0229
86 PROPAEM-2019-08/VM/0793	186 PROPAEM-2020-03/VM/0236
87 PROPAEM-2019-08/VM/0800	187 PROPAEM-2020-03/VM/0244
88 PROPAEM-2019-08/VM/0807	188 PROPAEM-2020-03/VM/0247
89 PROPAEM-2019-08/VM/0816	189 PROPAEM-2020-03/VM/0252
90 PROPAEM-2019-08/VM/0824	190 PROPAEM-2020-03/VM/0255
91 PROPAEM-2019-08/VM/0834	191 PROPAEM-2020-08/VM/0261
92 PROPAEM-2019-08/VM/0850	192 PROPAEM-2020-08/VM/0264
93 PROPAEM-2019-08/VM/0856	193 PROPAEM-2020-08/VM/0266
94 PROPAEM-2019-08/VM/0859	194 PROPAEM-2020-08/VM/0270
95 PROPAEM-2019-08/VM/0863	195 PROPAEM-2020-08/VM/0289
96 PROPAEM-2019-09/VM/0747	196 PROPAEM-2020-08/VM/0290
97 PROPAEM-2019-09/VM/0855	197 PROPAEM-2020-08/VM/0342
98 PROPAEM-2019-09/VM/0864	198 PROPAEM-2020-08/VM/0350
99 PROPAEM-2019-09/VM/0887	199 PROPAEM-2020-08/VM/0358
100 PROPAEM-2019-09/VM/0893	200 PROPAEM-2020-08/VM/0369

Rúbrica y cargo del servidor público	<p style="text-align: center;">Berenice Moncada Godínez Titular de la Subprocuraduría Ecatepec (Rúbrica)</p>	<p style="text-align: center;">Martha Consuelo Alvarez Mendoza Titular de la Subdirección de Atención y Seguimiento de Procedimientos (Rúbrica)</p>
--------------------------------------	--	---

En este sentido y para dar cumplimiento a lo ordenado por la normatividad aplicable, la Lic. Elena Salazar Gómez, Titular de la Unidad de Transparencia, cedió el uso de la palabra a la Lic. Berenice Margarita Moncada Godínez, Subprocuradora Ecatepec y Servidora Pública Habilitada, a efecto de manifestar de viva voz los argumentos que permitan al Comité tomar el acuerdo correspondiente.

Segunda Sesión Extraordinaria 2021 del Comité de Transparencia de la PROPAEM

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE MÉXICO



"2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México"

En uso de la palabra, la Servidora Pública Habilitada, manifestó que con base en lo anteriormente expuesto somete a consideración del Comité, pronunciarse por la aprobación de la clasificación de información reservada consistente en los expedientes citados en su propuesta, *ya que se trata de procedimientos administrativos* que aún se encuentran abiertos y en etapa de substanciación, razón por la cual no han quedado firmes y por lo tanto, la imposibilita para proporcionar la información que requirió la solicitante mediante el SAIMEX número 00024/PROPAEM/IP/2021.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 3 fracción XXIV, 24 fracción VI, 59 fracción V, 91, 122, 128, 129 y 140 fracciones V numeral 1, VI, VIII y X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que textualmente establecen:

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Artículo 1. La presente Ley es de orden público e interés general, es reglamentaria de los párrafos décimo séptimo, décimo octavo y décimo noveno del artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para tutelar y garantizar la transparencia y el derecho humano de acceso a la información pública en posesión de los sujetos obligados.

Asimismo, armonizar las disposiciones legales del Estado de México, con lo señalado por el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en la materia y con lo establecido por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

XXIV. Información reservada: La clasificada con este carácter de manera temporal por las disposiciones de esta Ley, cuya divulgación puede causar daño en términos de lo establecido por esta Ley;

Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

VI. Proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial;

Artículo 59. Los servidores públicos habilitados tendrán las funciones siguientes:

V. Integrar y presentar al responsable de la Unidad de Transparencia la propuesta de clasificación de información, la cual tendrá los fundamentos y argumentos en que se basa dicha propuesta;

Artículo 91. El acceso a la información pública será restringido excepcionalmente, cuando ésta sea clasificada como reservada o confidencial.

Artículo 122. La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente título.

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en la Ley General y, en ningún caso, podrán contravenirla. Los titulares de las áreas de los sujetos obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 128. En los casos en que se niegue el acceso a la información, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, el Comité de Transparencia deberá confirmar, modificar o revocar la decisión.

Para motivar la clasificación de la información y la ampliación del plazo de reserva, se deberán señalar las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron al sujeto obligado a concluir que el caso particular se

Segunda Sesión Extraordinaria 2021 del Comité de Transparencia de la PROPAEM

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE MÉXICO



"2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México"

ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento. Además, el sujeto obligado deberá, en todo momento, aplicar una prueba de daño.

Tratándose de aquella información que actualice los supuestos de clasificación, deberá señalarse el plazo al que estará sujeto la reserva.

Artículo 129. En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá precisar las razones objetivas por las que la apertura de la información generaría una afectación, justificando que:

I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable del perjuicio significativo al interés público o a la seguridad pública;

II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda; y

III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Artículo 140. El acceso a la información pública será restringido excepcionalmente, cuando por razones de interés público, ésta sea clasificada como reservada, conforme a los criterios siguientes:

V. Aquella cuya divulgación obstruya o pueda causar un serio perjuicio a:

1. Las actividades de fiscalización, verificación, inspección, comprobación y auditoría sobre el cumplimiento de las Leyes; o

VI. Pueda causar daño u obstruya la prevención o persecución de los delitos, altere el proceso de investigación de las carpetas de investigación, afecte o vulnere la conducción o los derechos del debido proceso en los procedimientos judiciales o administrativos, incluidos los de quejas, denuncias, inconformidades, responsabilidades administrativas y resarcitorias en tanto no hayan quedado firmes o afecte la administración de justicia o la seguridad de un denunciante, querellante o testigo, así como sus familias, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables;

VIII. Vulnere la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan quedado firmes;

X. El daño que pueda producirse con la publicación de la información sea mayor que el interés público de conocer la información de referencia, siempre que esté directamente relacionado con procesos o procedimientos administrativos o judiciales que no hayan quedado firmes.

En ese contexto, las Servidoras Públicas Habilitadas de referencia, también manifestaron que los expedientes de mérito, se encuentran abiertos y en integración, y por tanto, cumplen con los supuestos para considerar su clasificación como reservada, hasta que se encuentren total y definitivamente concluidos los procedimientos administrativos que les dieran origen; es decir, que hayan quedado firmes, esto con la finalidad de proteger la información en dichos expedientes contenida y así, evitar su difusión, lo cual causaría un daño presente, probable y específico a los procedimientos administrativos en comento.

Por lo que respecta a la prueba de daño, argumentaron que la entrega de la documentación afectaría y vulneraría la conducción o los derechos del debido proceso en dichos procedimientos administrativos, en tanto no hayan quedado firmes, tal como lo establece el artículo 140 fracciones VI y VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, además de que traería como posible consecuencia aparejada, la interposición de diversos medios de defensa ante autoridades jurisdiccionales los cuales a su vez, pudieran según sea el caso, ordenar el cese o absolución del procedimiento incoado por esta autoridad ambiental, en contra del (os) presunto (os) infractor (es), afectando los intereses de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México, como lo es, velar por el bien jurídico tutelado de protección al medio ambiente, consagrado en el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Segunda Sesión Extraordinaria 2021 del Comité de Transparencia de la PROPAEM

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE

PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE MÉXICO



"2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México"

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 6, Apartado A), segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 113 fracciones X y XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 49 fracción VIII y 132 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, las Servidoras Públicas Habilitadas, solicitaron a los integrantes del Comité, que se aprobara el acuerdo para decretar la reserva de la información, correspondiente a los expedientes mencionados en su propuesta de clasificación remitida a la Unidad de Transparencia, mismos que se encuentran en proceso de substanciación respectivo, reiterando las razones de seguridad de la información ahí contenida ya que la puesta a disposición de dichos expedientes pudiese resultar en que el particular obtenga información que contravenga al debido proceso de los expedientes en referencia, resultando en un daño para esta Procuraduría Ambiental la interposición de diversos medios de defensa contra dichas actuaciones, así como el mal uso de la información que derivaría en obstaculizar la correcta sustanciación de los procedimientos administrativos referidos con antelación.

En razón de lo anterior, y toda vez que se observa que a pesar de que legalmente no se puede proporcionar el contenido de los citados expedientes por no estar firmes, el Comité de Transparencia, con base en los argumentos emitidos por las Servidoras Públicas Habilitadas responsables de la información requerida, mediante la solicitud con número de folio 00024/PROPAEM/IP/2021, concluyó que efectivamente se advierte que el daño que puede producirse con la entrega de la información, es mayor que el interés público de conocer la información de referencia, ya que está directamente relacionada con procedimientos administrativos que no han quedado firmes.

Al término de la exposición del presente punto del orden del día, la Titular de la Unidad de Transparencia, solicitó al pleno del Comité en comentó, emitir los comentarios que se tuvieran al respecto, y al no registrarse solicitudes de intervención por parte de los asistentes, estos se pronunciaron por la afirmativa de generar el siguiente acuerdo.

ACUERDO PPA/CT/EXT/02/2021/03

Los integrantes del Comité de Transparencia de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México con derecho a voto, con fundamento en lo establecido por los artículos: 6, Apartado A), segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 113 fracciones X y XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1, 3 fracción XXIV, 24 fracción VI, 59 fracción V, 91, 122, 128, 129 y 140 fracciones V numeral 1, VI, VIII y X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y con base en la información proporcionada por las Servidoras Públicas Habilitadas y Titulares de la Subprocuraduría Ecatepec y Subdirección de Atención y Seguimiento de Procedimientos respectivamente, manifestaron que la información solicitada vía SAIMEX a través del folio 00024/PROPAEM/IP/2021, es parte integrante de los 241 expedientes descritos en el cuerpo de la presente acta, vinculados con la instauración de procedimientos administrativos en materia ambiental, los cuales no han quedado firmes, ya que se encuentran en proceso de substanciación por parte de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México, se pronunciaron por la aprobación de la clasificación de reserva de los citados expedientes, hasta por un periodo de tres años, contados a partir de su clasificación, salvo que antes del cumplimiento del periodo de restricción queden firmes, permaneciendo bajo la responsabilidad de las Servidoras Públicas Habilitadas en comento la gestión ante el Comité para la desclasificación de reserva de los mismos; así como la actualización de dicha información en el portal de transparencia correspondiente.

Segunda Sesión Extraordinaria 2021 del Comité de Transparencia de la PROPAEM

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE MÉXICO



"2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México"

4. CLAUSURA DE LA SESIÓN

Una vez agotados los puntos del Orden del Día, la Lic. Elena Salazar Gómez, Titular de la Unidad de Transparencia, agradeció la presencia de los asistentes y dio por concluida la Segunda Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México, siendo las 14:25 horas del día de su inicio, firmando al margen y al calce los que en ella intervinieron para su debida constancia legal y administrativa.

EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE MÉXICO

Lic. Elena Salazar Gómez
Subdirectora de Auditoría, Peritajes y Registros y
Titular de la Unidad de Transparencia

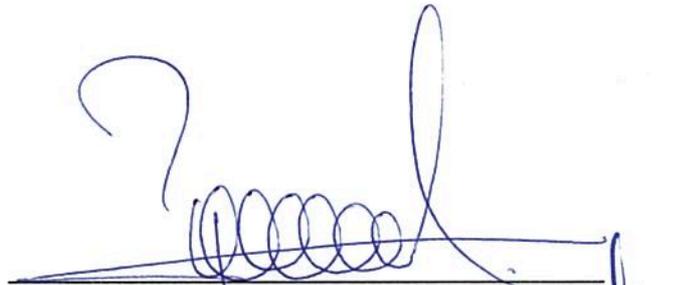
Lic. Olga Daniela Rivera Lovera
Subprocuradora Toluca, Servidora Pública Habilitada,
Responsable del Comité Coordinador de Archivos y
Secretaria del Comité de Transparencia

Segunda Sesión Extraordinaria 2021 del Comité de Transparencia de la PROPAEM

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE MÉXICO



"2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México"



Mtro. Gerardo Erik Perea Gómez
Director de Control y Evaluación "C-III"

Representante de la Secretaría de la Contraloría en el Comité de Transparencia

INVITADAS A LA SESIÓN



Lic. Berenice Margarita Moncada Godínez
Subprocuradora Ecatepec y
Servidora Pública Habilitada



Lic. Martha Consuelo Álvarez Mendoza
Subdirectora de Atención y Seguimiento de
Procedimientos y
Servidora Pública Habilitada

La presente hoja de firmas forma parte del Acta de la Segunda Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México, celebrada en fecha 28 de abril de 2021, misma que consta de 25 fojas útiles por el lado anverso incluyendo esta.

Segunda Sesión Extraordinaria 2021 del Comité de Transparencia de la PROPAEM

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE MÉXICO